



ACUERDO PLENO-011/2021

Se aprueba adelanto de sueldo a Gabriela Miranda López a efecto de que haga frente a contingencias médicas en materia de salud derivadas del SARS-COVID-2

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual aprueba un adelanto de sueldo a favor de Gabriela Miranda López, oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno, para que enfrente cualquier eventualidad médica causada por el SARS-COVID-2.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En concordancia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y

los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX y XXV es facultad de dicho órgano máximo acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, respectivamente.

Justo con ello, el artículo 1, párrafo quinto y fracción I del ordenamiento invocado éste ejercerá su presupuesto de manera autónoma y directa.

CUARTO. En ese sentido, el catorce de mayo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal un oficio signado por Gabriela Miranda López, oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Uno, mediante el cual expuso que un integrante de su familia ha resultado positivo a un examen médico de antígeno SARS-COVID-2 [conocido como COVID-19], por lo que solicitó un adelanto de sueldo

para poder solventar, en su caso, los gastos de hospitalización que deba enfrentar, puesto que es dependiente económico de ella.

Así, mediante oficio **TEJA/PRESIDENCIA/069/2021** de esa misma fecha, la Presidencia solicitó al Departamento de Recursos Financieros y Contables del Tribunal informara si existe suficiencia presupuestaria para acordar de conformidad dicha petición.

Luego, por oficio **TEJA-CA-RF-15/2021**, **Irma Leticia Valdez Howlet**, Jefa de dicho Departamento, hizo del conocimiento de la Presidencia que existe suficiencia presupuestaria para otorgar un adelanto de sueldo por un mes a Gabriela Miranda López.

QUINTO. Justo con lo anterior, se destaca que el derecho a la salud, como objeto de protección jurídica, se entiende, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, como el estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad.

A su vez, ese derecho se encuentra reconocido por los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución General; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Bajo ese estándar de protección, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud puede entenderse como la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso

a los servicios de salud encaminados a la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.¹

De ahí, que el concepto del "más alto nivel posible de salud", a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12 de Observación General Número 14 (2000) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, intérprete autorizado del Pacto, tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas

¹ Sirven de apoyo a lo anterior los criterios siguientes:

Tesis 1a. XIII/2021 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO HUMANO A LA SALUD. LA ASISTENCIA MÉDICA Y EL TRATAMIENTO A LOS PACIENTES USUARIOS DE ALGUNA INSTITUCIÓN QUE INTEGRE EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBEN GARANTIZARSE DE FORMA OPORTUNA, PERMANENTE Y CONSTANTE."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2022890.

Tesis 1a. XIV/2021 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO HUMANO A LA SALUD. CRITERIOS QUE DEBEN VALORARSE PARA SU EFECTIVA GARANTÍA (OBJETIVO, SUBJETIVO, TEMPORAL E INSTITUCIONAL)."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2022888.

Tesis 1a. XV/2021 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO HUMANO A LA SALUD. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE SU PLENA EFECTIVIDAD."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2022889.

Tesis 1a. XXIII/2013 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2002501.

Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2019358.

Tesis P. LXVIII/2009, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 165826.

esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado y, por ende, *"el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud."*

Finalmente, entre varias de las aristas de ese derecho, se subraya *"la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas"* que exigen que se establezcan programas de prevención para hacer frente a su propagación.

SEXTO. En esa línea, el Pleno de este Tribunal, mediante el acuerdo **AC-PLENO-17/2020**, dictado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, autorizó que las personas servidoras públicas del Tribunal puedan solicitar préstamos con la finalidad de hacer frente a cualquier contingencia médica, derivada de la enfermedad causada por el SARS-COVID-2.

SÉPTIMO. Bajo ese contexto, en aras de tutelar el derecho a la salud de la persona dependiente económica de **Gabriela Miranda López**, a efecto de sumar esfuerzos para que, en su caso, esté en aptitud de hacer frente a cualquier gasto médico que garantice ese derecho, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **autoriza** al Departamento de Recursos Financieros del Tribunal a otorgar un adelanto de nómina correspondiente a un mes de sueldo a **Gabriela Miranda López**, oficial jurisdiccional adscrita a la Ponencia Tres, a efecto de que pueda enfrentar efectivamente cualquier eventualidad derivada de la situación en que se encuentra debido al coronavirus.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos de **Paulina Alicia Ramírez Olivas**, primera secretaria de la Ponencia Tres en funciones de magistrada y de las personas titulares de las magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano** y **Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]** ante **José Humberto Nava Rojas**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta. **DOY FE.**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA UNO

Se hace constar que la presente hoja corresponde al acuerdo PLENO-011/2021 dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en la sesión del 14 de mayo de 2021

CONSTANCIA. El _____ de _____ de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la ponencia de la magistrada presidenta.

